NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

PROVEEDORA DE EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES

PROMEDENT CIA LTDA

OTORGADO POR:

DIEGO DE JESUS ESPINAL MAYA

JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO

Y HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO

CUANTIA

S/. 5.000.000,00

Di C JV

En la cuidad de San Francisco de Quito, capital de la República, del Ecuador, hoy día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: DIEGO DE JESUS ESPINAL MAYA, casado, JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO casado y HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO, casado, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del primero que es Colombiano, mayores de edad, domiciliados en esta cuidad, a excepción del primero que es domiciliado en Machala, de tránsito en esta cuidad; legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la

Compañía denominada: " PROVEEDORA DE EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES PROMEDENT CIA. LTDA".PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de "Proveedora de Equipos Médicos y Dentales Promedent Cia. Ltda"., los señores: DIEGO DE JESUS ESPINAL MAYA, JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO Y HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del primero que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casados, con residencia y domicilio en la cuidad de Quito. Siendo los comparecientes hábiles y capaces para realizar esta clase de actos, pudiendo estos contratar y obligarse.Por intermedio del Mimisterio de Comercio Exterior, Industrialización y pesca, con oficio Nro nueve ocho cero ocho siete siete, del veinte y cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se autorizo la inversión, de Diego de Jesús Espinal Maya, ya que no esta sujeta a registro en el Banco Central, Particular que llevo a su conocimiento.
SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, por convenir así a sus intereses, deciden celebrar el contrato de constitución de la Compañía " Proveedora de Equipos Médicos y Dentales Promedent Cía. Ltda." de conformidad con las leyes del Ecuador y las disposiciones de los Estatutos Sociales establecidos en la clásula tercera. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD " PROMEDENT CIA. LTDA".
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
mán Chacón

denominará "Proveedora de Equipos Médicos y Dentales Promedent Cia Ltda ". y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana.ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMOCILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo se puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía en mención es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la empresa en el Registro Mercantil del cantón Quito. ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Como objeto social de la Compañía se considerará como tal lo siguiente: uno.-Importación y venta de equipos Médicos, Odontológicos y de Laboratorio; dos.- Asesoría de Empresas, personal Médico para la adquisición de cualquier tipo de equipamiento Médico, Odontológico y de Laboratorio; tres.- Asesoría a Empresas para la preparación y presentación de licitaciones a nivel nacional como internacional; cuatro.- Servicio Técnico, reparación y mantenimiento de equipos Médicos, Odontológicos y de Laboratorio; cinco.- Implementación de sistemas de calidad total; seis.- Construcción de hospitales; siete.- Manejo de desechos hospitalarios; y ocho.- Compra-venta de consumibles y materiales para personal Médico, odontológico y Laboratorista. Para cumplir con el objeto social de la Compañía, la sociedad podrá

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con Instituciones de derecho privado, como instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates: podra participar como accionista o socia, en la constitución o aumento de capital de otras empresas, así como adquirir acciones o participaciones de otras Compañías. Igualmente, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y podrá absorber a otras empresas. La Compañía no se dedicará a la intermediación financiera, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIONES.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, (S/.5.000.000,00) en numerario, divididas en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una. DE LAS PARTICIPACIONES.- El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: DIEGO de JESUS ESPINAL MAYA, en numerario, con CUATRO MIL CUATROCIENTAS participaciones de UN MIL sucres cada una, que equivale a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 4.400.000,oo), correspondiéndole el ochenta y ocho por ciento de la participaciones del capital social de la Compañía; JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO,en numerario, con QUINIENTAS Participaciones de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a QUINIENTOS MIL

SUCRES (S/. 500.000,00) correspondiéndole el diez por ciento de las participaciones del capital social de la Compañía; y, HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO, en numerario, con CIEN participaciones de UN MIL SUCRES cada una, que equivale a CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000,00) correspondiéndole el dos por ciento de las participaciones del capital social de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el cual se hará constar obligatoriamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correponda, por el aporte realizado. ARTICULO SEPTIMO.-Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno más de los socios o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social. La cesión se deberá hacer por medio de escritura pública, luego de la protocolización de la misma, se inscribirá la sesión en el libro respectivo de la Compañía y se procederá a anular el certificado de aportación correspondiente; extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones son transferibles por herencia. Si los herederos fuesen varios, deberán designar un representante. ARTICULO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA.- cada socio responderá pecuniariamente sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La

junta General de Socios puede decidir el aumento de capital de la Compañía, en cualquier momento. En el evento que sea acordado cada socio tiene de conformidad con el artículo ciento doe de la Ley de Compañías, derecho preferente, en relación al número de sus participaciones, para suscribir las que se emitan, salvo el caso de que la Junta General al momento de decidir el aumento del capital señale lo contario. La Junta General puede disminuir el capital social de la Compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución, de los socios, de la parte de las aportaciones hechas y pagadas. Se exceptúa el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la Compañía actuará a través de: a.- Junta General de Socios; b.- Gerente, c.- Presidente.
La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía. La sociedad estará administrada por el Gerente y por el Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DEL SOCIOS.- La Junta General de Socios, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para la Compañía, siendo ellas obligatorios par todos los socios, salvo el derecho de oposición previsto en el artículo ciento dieciseis literal H, de la Ley de

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
lomán Chacón

Compañías.ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General, que deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extreordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Ella actuará como secretario el Gerente; en su ausencia la Junta General designará un secretario ad-hoc, quien podrá o no ser socio de la Compañía. La Junta General Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General puede ser universal, cuando se encuentre presente el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía. Ella se entenerá validamente constituida, a pesar de que no haya habido convocatorio alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ella por no considerarse suficientemente informado sobre la materia. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- La Junta General se entenderá validamente constituida cuando esté representando, en primer convocatoria, al menos, más de la mitad del capital social de la Compañía. En caso de falta de

quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la Junta General se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO DE LOS SOCIOS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrá ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías, para el ejercicio de este derecho se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente, mediante comunicación por escrito que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efetuarse, por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha fijada para su reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse.ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTUACION A TRAVES DE REPRESENTANTE.- Los socios podrán actuar en la Junta General, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente, para cada sesión, o

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

de un poder otorgado ante Notario Público. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION.- La Junta Gerenal, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DES LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General, le corresponde las siguientes atribuciones: uno.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente y a cualquier otro funcionario que desee, el los casos previstos en la Ley; dos.-Autorizar al Gerente para que nombre apoderados generales o para la designación de factores; tres.- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Gerente y de cualquier otro empleado que desee; cuarto.- Conocer y resolver sobre cuantas, balances, informes de la administración; cinco.- Decidir sobre la fusión, trasformación, disolución anticipada o aumento de plazo de duración de la Compañía; seis.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa; siete.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; ocho.- Resolver sobre beneficos sociales; nueve.- Autorizar la cesion de participaciones y la admisión de nuevos socios; diez.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, cuando el monto sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES y en general autorizar la realización de actos o contratos cuyo

monto sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES ; once.- Acordar la exclusión del socio, que incurriese en las cuasales previstas en la Ley de Compañía; doce.- Entablar la acción legal correspondiente en contra del Gerente, cuando el caso lo amerite; y, tres.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los Estatutos establecidos por sus propias resoluciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.-El Presidente socio o no de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes: uno.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; dos.- Firmar, conjuntamente con el secretario las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General; tres.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos, cuyo valor supere los QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES; cuatro.- Asumir ipsofacto, en caso de ausencia del Gerente, las atribuciones de este, en este caso volverá actuar por si sólo y obligar a la compañía por QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES, la Junta General deberá autorizar cualquier operación cuyo monto sea mayor a QUINIENTOS SALARIOS MINIMO VITALES;y, cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Junta General de Socios.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
rmán Chacón

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente tiene la representación legal de la Compañía. Puede actuar a nombre de ella o individualmente . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al Gerente le corresponde: uno.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; dos.- Convocar a las sesiones de la Junta General; tres.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos cuyo valor excede de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS VITALES; cuatro.- Cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; cinco.- Entregar, oportumamente, el balance, para que sea estudiado por la Junta General de Socios; seis.- Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la Junta General de Socios; siete.- Contratar, renovar y fijar las remuneraciones del presonal administrativo y técnico, de la Compañía; ocho.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General; nueve.- Tomar las medidas preventivas necesarias, para precutelar los intereses de la Compañía; diez.- Dirigir y ejecutar los actos administrativos; once.- Elaborar la preforma del presupuesto anual; doce.- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los

Estatutos y la Junta General; trece.- Abrir cuentas bancarias, en el país o extranjero, a nombre de la Compañía y firmar contra ellas.ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.-El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, pasará formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DERECHOS DEL SOCIO.- EL socio tiene los siguientes derechos: uno.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, para efectos de la votación. cada participación confiere al socio el derecho a un voto; dos.- A percibir los beneficios sociales en proporción al número de participaciones pagadas que posee; tres.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus participaciones, salvo expresa disposición legal en contrario; cuatro.- A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital; cinco.- A ser preferido de manera proporcional al número de participaciones que posea, en el evento de cesión de participaciones, que efectúe cualquier socio; seis.- A solicitar a la Junta General, en los casos previstos por la Ley de Compañía, la remoción del Gerente; siete.- A impugnar las decisiones des la Junta General de Socios, cuando y como la Ley de Compañías lo estipula; ocho.- A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social, en contra del Gerente, cuando la Ley

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

así lo faculte; y, Nueve. A acudir ante el Juez, frente a la negativa de la Junta General, para que se entablen las acciones correspondientes, en contra del Gerente, siempre que la petición este al menos por el veinte por ciento del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. OBLIGACIONES DEL SOCIO. El socio tiene la obliación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la Junta General de Socios y estos Estatutos. En especial deberá: Uno. Pagar a la Compañía las participaciones que hubiera suscrito. Dos. No interferir en la Administración de la Compaía; y, Tres. Responder, ante la compañía y ante terceros, en el evento de ser excluido, por las pérdidas que sufriesen por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ACTIVIDAD DE FISCALIZACION. La Junta General de Socios nombrará en calidad de fiscalizador, un Comisario que durará en sus funciones un año, con arreglo a las disposiciones legales pertinenentes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. La Junta General podrá decidir sobre la disolución anticipada de la Compañía, sea legalmente o voluntariamente, con arreglo a la disposiciones legales pertinentes.Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.(HASTA AQUI LA MINUTA).Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor

Raúl Estrella C., Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo.- De todo lo que doy doy fé.-

DIEGO DE JESUS ESPINAL MAYA

C.C. 1713333530

HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO

C.C. 170381880-5

JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO

C.C. 060168614-0

EL NOTARIO

BANCO DEL PACIFICO

No. 05-62462 10
Cuenta No. 1385658

Quito,06 DE ABRIL 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

DIEGO DE JESUS ESPINAL MAYA	4,400,000.00
JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO	500,000.00
HUGO RAFAEL JATIVA NARANJO	100,000.00
	5,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañia en formación que se denominará :

PROVEEDORA DE EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES PROMEDENT CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituída, para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañia y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberan entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Ma. Edith Ramirez Loaiza

Nº 612553

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Contitución de Cia Proveedora de Equipos Medicos y Dentales PROMEDENT CIA. LTDA., otorgada por Diego de Jesús Espinal Maya y otros, la misma que fué debidamente sellada, firmada y rubricada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Al margen de la matríz de la Constitución de Cia. "PROVEEDORA DE EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES PROMEDENT CIA. LTDA." otorgada ante mí el 17 de Abril de 1998, se tomó nota que Mediante Resolución No. 98.1.1.1.1112, dictada por la Intendencia de Cias. de Quito, el 8 de Mayo de 1998, se aprueba la presente Constitución de Cia.Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Quito, 19 de Mayo de 1998.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. Gonzalo Román Chacón

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL CIENTO DOCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 8 DE MAYO DE 1998, bajo el número **1222** del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PROVEEDORA DE EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES PROMEDENT CIA. LTDA.", otorgada el 17 de abril de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número **0802.**- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **14833.**- Quito, a veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

GRA.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO